

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

Edicto de 26 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 663/2019. (2021ED0010)

Jdo.1ª.Inst.e Instruccion N.4 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento Teléfono: 927-620-405.

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco S/N.

Teléfono: 927620405, Fax:

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MGC.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2019 0004597.

DCT Divorcio Contencioso 0000663 /2019.

Procedimiento origen: /.

Sobre Otras Materias

Demandante D/ña. Pedro Gonzalez Guerra.

Procurador/a Sr/a. Pablo Gutierrez Fernandez.

Abogado/A Sr/a. Mariano Mariño Lorenzana.

Demandado D/ña. Danae Guadalupe Fernandez Peña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D./D^a. Ana Maria Maqueda Perez De Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo.1^a.inst.e Instrucción N.4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento DCT 663/19 seguido a instancia de DON PEDRO GONZALEZ GUERRA frente a DOÑA DANEALUPE GUADALUPE FERNANDEZ PEÑA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº155/20

En Cáceres a veintitres de Diciembre de dos mil veinte. Vistos por Doña Aída de la Cruz y de la Torre, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos con el número 663/2019, a instancia de Don Pedro González Guerra, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Pablo Gutiérrez Fernández, y asistido por la Letrado D. Mariano Mariño Lorenzana, contra Doña Danea Guadalupe Fernández Peña, en situación de rebeldía en este procedimiento, procede dictar la presente resolución,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda presentada por Don Pedro González Guerra Contra Doña Danea Guadalupe Fernández Peña, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio instado de los cónyuges, y en su consecuencia, decretar la disolución del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordándose además las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor de edad, Pilar Saray, compartiendo ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad.
2. Se acuerda la fijación de un régimen de comunicación, visitas y estancia de D. Pedro con su hija menor de carácter flexible, sujeto al acuerdo común de ambos.
3. Don Pedro habrá de abonar, en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija, PILAR SARAY, la suma de 70 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe al efecto. Dicha suma será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el instituto Nacional de estadística u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios de la hija serán satisfechos por mitad por ambos progenitores. A estos efectos tendrán la consideración de extraordinarios, los gastos relativos a las actividades extraescolares de la



menor; los gastos por enfermedad, y, particularmente, médico-farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social ni por cualquier otra Mutualidad u organismo a al que pudieran estar asociados o afiliados cualquiera de los progenitores.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que, en su caso, habrá de interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil del Casar de Cáceres, con testimonio de la sentencia y de la documentación acreditativa del matrimonio, para que se practique la inscripción del matrimonio como soporte a la del divorcio.

Así por esta mi sentencia, previa aceptación del borrador de resolución de Doña Clara Arroyo Plasencia, Juez en prácticas adscrita a este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Danea Guadalupe Fernandez Peña, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caceres, 26 de enero de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA